



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-034  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUIS ALBERTO APONTE VEGA  
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar formulada por el apoderado judicial de la parte actora<sup>1</sup>, se ordenará correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme lo indicado en el artículo 233 del CPACA, decisión que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Correr traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada por el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notificar ésta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO  
JUEZ

J

<sup>1</sup> Fls. 19 cuaderno 2

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué